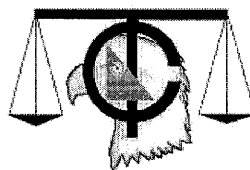




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 17 de Agosto de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente originario del Fondo Residual N° M - 910/06, caratulado: "MALDONADO MARTITA DEL CARMEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "Viene a este Vocal Legal el **Expediente originario del Fondo Residual N° M -910/06, caratulado: "MALDONADO MARTITA DEL CARMEN S/ PAGO TOTAL DE DEUDA"**, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se ha emitido el Informe Legal Letra: T.C.P. – C.A. N° 227/06, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 418/06.-----

En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial 692). Dicho Informe es compartido por el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 883/06.-----

Por su parte, el Informe Legal mencionado señala: 1) El convenio analizado refiere a un pago total de la Línea Operación N° 7775-2680019071174 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 1985,38, suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la deudora Sra. Martita del Carmen MADLONADO. 2) En el convenio analizado se ha realizado la bonificación prevista en el art. 1° inc. 4) de la Ley Provincial 692, debiendo corregirse la enunciación errónea que refiere la cláusula tercera en cuanto consigna: "...de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial N° 692..." y precisar correctamente la norma de rigor. 3) La citada bonificación se aplicó atento lo indicado por el Informe de fs. 30 del Secretario de Actas del Fondo Residual y constancias de la liquidación obrante a fs. 27. 4) Tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo, obra a fs. 26 comprobante de pago por el monto del convenio. 5) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. f) del Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02, obra en las actuaciones a fs. 19/23 copia del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se considera cumplida tal exigencia. 6) El Informe de fs. 1 se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual. 7) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución, obra a fs. 36 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

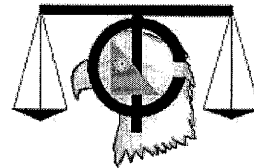


determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. 8) Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante a fs. 31/33, la Secretaría Legal ha emitido opinión mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 221/06, en el marco del Expediente Letra: S.L. N° 213/06 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 1° PUNTO 1° LEY 692", el que se encuentra en estudio por parte de este Vocal Legal.-----

Por mi parte, cabe señalar que ya me he expedido en relación a la cuestión planteada en el Expediente Letra: S.L. N° 213/06, entendiendo procedente reproducir en el presente las conclusiones más relevantes expuestas al emitir mi voto en tal oportunidad: "...preliminarmente, estimo necesario rememorar en el presente lo dispuesto por el art. 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692, cuya interpretación origina una diferencia de criterio entre la Secretarías Contable y Legal de este organismo de control. Dicha norma expresa: "***1- Determinación de la deuda: La determinación de las deudas a regularizar se realizará tomando como base el valor contable que registraban las respectivas operaciones en el Banco Tierra del Fuego, al momento de entrar en mora en la citada entidad en el crédito otorgado...***". (El subrayado me pertenece). Analizada la respuesta del Administrador del Fondo Residual obrante a fs. 5, y lo dispuesto por la norma transcripta precedentemente, comparto su criterio en cuanto que la entidad crediticia es la única que puede determinar cual es el saldo contable que registraba la deuda al momento de entrar en mora en dicha entidad cada crédito que fue transferido al Fondo Residual. Considero, así, que la ley resulta clara al disponer que para la determinación de la deuda, debe tomarse el valor contable que registraba cada operación en el Banco al momento de entrar en mora en dicha entidad. Al generarse la duda por parte del Fondo Residual acerca de cual de los montos que figuran en las columnas de las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2 resultaba ser el valor contable que registraba la operación al momento de la mora -si lo que se detallaba como capital ("Total Deuda") o la suma de éste y lo detallado en la columna como interés ("Total de Deuda" + "Total Intereses" = "Deuda Contab.");- surgiendo de lo informado por el Banco Provincia de Tierra del Fuego a fs. 7 que los montos contables transferidos por acta que figuran en la columna "Deuda Contab.", se refieren a los montos arrojados al momento de ingresar en mora los correspondientes créditos en dicha entidad crediticia...Por todo lo expuesto, comparto las conclusiones del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 221/06 en cuanto que deben tomarse como base para la determinación de la deuda que en cada caso se pretenda regularizar, los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria N° 2 , impulsando mi voto en tal sentido..."-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, dado que en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total y al contado, efectuando las bonificaciones previstas en el art. 1 inc. 4) de la Ley Provincial 692.-----

El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en el caso en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que entiendo que la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Considero, así, que corresponde dar por verificado y válido el acuerdo de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los recaudos apuntados en el Informe Legal citado.-----

Ahora bien, creo necesario puntualizar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

Asimismo, cabe recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo establecido por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° M-910/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, recomendarle que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1° inc. 10) de dicha Ley. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toman la palabra el Sr. Presidente y el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



ARTICULO 1º.- Dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual N° M-910/06, de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

ARTICULO 2º.- Remitir en devolución dichas actuaciones al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo, y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º.- Recomendar al titular del Fondo Residual que en futuros convenios incluya una cláusula donde conste la adhesión expresa del deudor al régimen transitorio de regularización de deudas establecido por la Ley Provincial 692, acorde lo dispuesto por el art. 1º inc. 10) de dicha Ley.-----

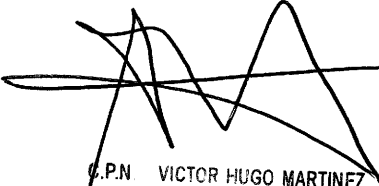
ARTICULO 4º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a los Secretarios Legal y Contable.-----

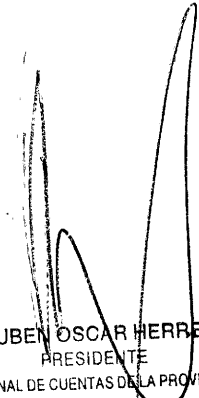
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1075.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA